



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-00820091- -UNC-ME#FP

VISTO:

La presentación de la propuesta de Conversatorio: “Reflexionando acerca de la escritura como proceso creativo en tanto experiencia transformadora con Dayana Narbay” por el Licenciado Rafael Carreras, DNI N° 24.303.099; y

CONSIDERANDO:

Que la presente propuesta tiene por objetivo general posibilitar la reflexión colectiva acerca de la escritura como proceso creativo en tanto experiencia transformadora a partir de la conversación sobre las implicancias en la construcción de libros. Facilitar el diálogo en torno a los procesos creativos y su vinculación con la construcción social de la Salud Mental.

Que tiene como destinatarios a Estudiantes, graduados, profesores y no docentes, como a toda persona interesada, universitaria o extrauniversitaria.

Que la propuesta presentada cumple con los requerimientos establecidos en la reglamentación vigente (RHCD N° 335/2014), y cuentan con la opinión e informe favorable de la Secretaría de Extensión;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar la realización, en el ciclo lectivo 2024, del Conversatorio: “Reflexionando acerca de la escritura como proceso creativo en tanto experiencia transformadora con Dayana Narbay”, presentado por el Licenciado Rafael Carreras, DNI N.º24.303.099, de acuerdo al detalle del Anexo (IF-2024-00827545-UNC-DE_FP) de tres (3) fojas que forma parte integral de la presente resolución.-

Artículo 2°: El responsable de la actividad detallada en el Anexo que forma parte integral de la presente resolución deberá elevar a la Secretaría de Extensión un informe cualitativo de la actividad en el que incluya el listado de asistentes ordenado alfabéticamente con nombre, apellido y número de DNI que hayan cumplido con el 80% de asistencia y los requisitos académicos para la acreditación de la actividad, dentro de los diez días hábiles de finalizada la misma para la confección de los certificados correspondientes.

Artículo 3°: La presente autorización no constituirá antecedente académico alguno si no fuera acompañada de la certificación de desempeño correspondiente.

Artículo 4º: Protocolizar, comunicar y archivar.